

Decreto N° 1935 que declara sin efecto el Decreto N° 1835 y reintegra a su cargo de Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, al Dr. Salvador A. Cocco.— G. O. N° 6085, del 27 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1935.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Salvador A. Cocco, Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, ha retornado al país de su viaje al extranjero, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara sin efecto el Decreto N° 1835, del 8 de abril del año en curso, y en consecuencia, el Dr. Salvador A. Cocco asumirá, desde la fecha del presente Decreto, su cargo de Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1936 que autoriza a la Royal Insurance Limited, de Liverpool, Inglaterra, a ejercer en la República el negocio de seguros.— G. O. No. 6085, del 27 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1936.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 11 de mayo del año en curso por el señor Ramón Figueroa Carrión, Apoderado y Agente General de la Compañía de Seguros Royal Insurance Company Limited, de Liverpool, Inglaterra;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTA la Ley sobre Compañías de Seguros, N° 96, del 20 de marzo de 1941;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 385, del 11 de noviembre de 1932, sobre Accidentes del Trabajo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza a la Royal Insurance Company Limited, de Liverpool, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República el negocio de seguros en todos los ramos.

Párrafo.— Es entendido que esta autorización no comprende los seguros sobre accidentes del trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1937 que nombra a los Capitanes Evangelista Cabrera hijo y Guarionex Saladín P., E. N., Jueces del Consejo Superior de Guerra.—
G. O. N° 6085, del 27 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1937.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17° de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los Capitanes Evangelista Cabrera hijo y Guarionex Saladín P., E. N., quedan nombrados Jueces del Consejo Superior de Guerra, en lugar de los Mayores Manuel R. Perdomo y Tomás Flores, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

VISTA la Ley sobre Compañías de Seguros, N° 96, del 20 de marzo de 1941;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 385, del 11 de noviembre de 1932, sobre Accidentes del Trabajo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza a la Royal Insurance Company Limited, de Liverpool, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República el negocio de seguros en todos los ramos.

Párrafo.— Es entendido que esta autorización no comprende los seguros sobre accidentes del trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1937 que nombra a los Capitanes Evangelista Cabrera hijo y Guarionex Saladín P., E. N., Jueces del Consejo Superior de Guerra.—
G. O. N° 6085, del 27 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1937.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17° de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los Capitanes Evangelista Cabrera hijo y Guarionex Saladín P., E. N., quedan nombrados Jueces del Consejo Superior de Guerra, en lugar de los Mayores Manuel R. Perdomo y Tomás Flores, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.